



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOCA
ORDENANZA MUNICIPAL
NO.04-2026

ORDENANZA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y MATERIALES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOCA

CONSIDERANDO: Que las aceras y calles son espacios de dominio público destinados al libre tránsito peatonal y vehicular, y que su obstrucción representa un peligro para la seguridad ciudadana y el deterioro del ornato urbano.

CONSIDERANDO: Que es una práctica frecuente el depósito de materiales de construcción, escombros y residuos sólidos en las vías públicas, lo que obstruye el drenaje pluvial y contamina el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales vigentes obligan a los ciudadanos a garantizar la limpieza, el libre acceso y el uso adecuado del frente de sus propiedades, sin afectar el dominio público.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

VISTA: La Ley No. 120-99 sobre Ornato Público;

VISTA: La Ley No. 225-20 General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos;

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MOCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto regular y prohibir la ocupación indebida de aceras, contenes, calzadas, áreas verdes y demás espacios de dominio público mediante el depósito de materiales de construcción, escombros, residuos sólidos u otros elementos que afecten el libre tránsito, la seguridad, el drenaje pluvial, la higiene y el ornato del municipio.

ART. 2. PROHIBICIÓN.

Se prohíbe depositar, mantener, almacenar o permitir la colocación en aceras, contenes, calzadas, áreas verdes, drenajes pluviales y demás espacios de dominio público, los siguientes elementos:

- Materiales de construcción (arena, grava, cemento, varillas, entre otros), escombros, tierra, sedimentos y residuos de poda.

- Residuos sólidos sueltos, al granel o en fundas fuera de los horarios oficiales de recolección o cualquier objeto o material que obstruya el libre tránsito o afecte la higiene y seguridad pública.

ART. 3. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

La responsabilidad por la infracción recaerá de manera solidaria sobre el propietario del inmueble, el arrendatario, el inquilino, el responsable de la obra o titular de la actividad comercial vinculada al frente donde se produzca la ocupación indebida del espacio público, en su condición de custodios del entorno inmediato de la propiedad.

La responsabilidad solidaria no excluye la acción directa contra el autor material cuando sea identificado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

ART. 4. NOTIFICACIÓN E INTIMACIÓN.

Detectada la obstrucción, el inspector municipal levantará Acta de Notificación e Intimación, otorgando un plazo de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas, según el volumen o peligrosidad del material, para el retiro total de los elementos.

ART. 5. INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Vencido el plazo sin cumplimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a la remoción administrativa de los materiales o escombros mediante el uso de la fuerza pública y maquinaria municipal.

Los materiales retirados podrán ser trasladados al vertedero municipal o centro de disposición autorizado, sin que ello genere obligación de reposición por parte de la alcaldía.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y MULTAS

ART. 6. ESCALA DE MULTAS.

Las infracciones se fijarán conforme a la siguiente escala, tomando como referencia el salario mínimo vigente del sector público:

- **Viviendas:** de uno (1) a dos (2) salarios mínimos.
- **Negocios y pequeños comercios:** de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos.
- **Empresas, industrias o proyectos inmobiliarios:** de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos.

La graduación atenderá a la gravedad, volumen, reincidencia y afectación al tránsito o medio ambiente.

ART. 7. RECARGO POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del retiro dentro del plazo otorgado generará un recargo administrativo de hasta un diez por ciento (10%) diario sobre el valor de la multa impuesta, hasta la liberación del espacio público.

ART. 8. REINCIDENCIA.

En caso de reincidencia dentro de un período de doce (12) meses, se aplicará el doble de la multa originalmente impuesta, sin perjuicio de la suspensión o revocación de permisos de construcción o licencias comerciales, conforme a la normativa vigente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS COSTOS OPERATIVOS**

ART. 9. RECUPERACIÓN DE GASTOS.

Además de la multa, el infractor deberá reembolsar al Ayuntamiento los costos operativos de transporte, personal, maquinaria y disposición final generados por la intervención administrativa.

Dichos montos podrán ser registrados como crédito municipal exigible conforme a los mecanismos de cobro establecidos en la normativa municipal.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ART. 10. AUTORIDADES COMPETENTES.

Se designa a la Dirección de Planeamiento Urbano, la Dirección de Medio Ambiente y la Policía Municipal como autoridades responsables de la vigilancia y ejecución de la presente ordenanza.

ART. 11. PUBLICIDAD.

La presente ordenanza será publicada en el portal institucional del Ayuntamiento, en medios de circulación local y difundida por los canales oficiales de comunicación municipal, a los fines de garantizar su conocimiento general.

ART. 10. VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

Dada en Moca, Provincia Espaillat, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en Sesión Ordinaria No.03-2026.


JOSUE A. FIGUEROA LIZARDO
PTE. CONCEJO MUNICIPAL


MIRIAN MCDS. JIMENEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE Y CUMPLIMIENTO


MIGUEL GUAROCUYA CABRAL
ALCALDE MUNICIPAL

